

Carta de Porte Internacional por Carretera (CPIC)



12. Descripción corriente de la naturaleza de las mercancías (indicar si son

PO-EC-0091-23

CO_{No.} CO000221



TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL ALCOMEXCARGO S.A.

RUC: 0491523638001

CALLE AV. SAN FRANCISCO INT.: REMIGIO CRESPO TORAL REF.: FRENTE A LAS CANCHAS DE EMELNORTE, TEL.: 0992448445, EMAIL: alcomexcargo.s.a@gmail.com, TULCAN - EC

5.Notificar a:

AQUAFIT SA SANTA ELENA CALLE PRINCIPAL VIA EL TAMBO SANTA ELENA-ECUADOR RUC: 0992426578001

6.Lugar, país y fecha en que el transportista recibe las mercancías

IPIALES COLOMBIA 2-12-2024

2. Nombre y dirección del remitente

RAMBAL SAS

CALLE F # 71 Y 59 MZ E BUCARAMANGA-SANTANDER-COLOMBIA

NIT: 860041662

10.Cantidad y

clase de bultos

3. Nombre y dirección del destinatario

AQUAFIT SA SANTA ELEÑA CALLE PRINCIPAL VIA EL TAMBO SANTA ELENA-ECUADOR RUC: 0992426578001

4. Nombre y dirección del consignatario

AQUAFIT SA SANTA ELENA CALLE PRINCIPAL VIA EL TAMBO

11. Marcas y Números

de los bultos

SANTA ELENA-ECUADOR RUC: 0992426578001

7.Lugar, país y fecha de embarque de las mercancías

IPIALES COLOMBIA 2-12-2024

8.Lugar, país y fecha convenida para la entrega de las mercancías

TULCAN ECUADOR

9. Condiciones de transporte y condiciones de pago

CREDITO, DIRECTO SIN CAMBIO DE CAMION O TRACTO CAMION Y DE REMOLQUE

2 PALLETS	DOSIFICADOR FRONTAL NARANJA		
	MEXC		
	10-		
	Mills Mills		
	T		

peligrosas)

900.00	1018.00

13. PESO EN KILOGRAMOS

14.Volumen en metros cúbicos

Neto

15.Otras unidades

Bruto

16.Precio de las mercancías (INCOTERMS acordado entre las partes) y tipo de Moneda

USD 7800.00 FCA IPIALES

17.GASTOS /	A PAGAR
-------------	---------

Concepto	Monto a cargo remitente	Tipo de moneda	Monto a cargo destinatario	Tipo de moneda
Valor del flete			510	UDS
Oros Gastos Suplementarios			50	USD
TOTAL			560	USD

21.Instrucciones al transportista
INGRESAR A BODEGAS ADUANOR

22. Observaciones del transportista

MRN: CEC202479600761

18.Documentos recibidos del remitente

FACTURA DE VENTA FE 1339

El suscrito al hacerse cargo de las mercancías, se obliga a cumplir las disposiciones de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, en particular con la Decisión 837 y su Reglamento. En el Reverso de esta CPIC con hoja separada el transportista autorizado podra establecer cláusulas generales o particulares de contratación del servicio de transporte.

19.Lugar, país y fecha de emisión IPIALES COLOMBIA 2-12-2024

20.Nombre y firma del remitente o su representante o agente



23. Nombre, firma y sello del transportista autorizado, su representante o agente

TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL ALCOMEXCARGO S.A.

CONTRATO DE TRANSPORTE - CONDICIONES GENERALES

El presente documento está sujeto a las normas de transporte consagradas por la Decisión 837 de la Junta del Acuerdo de Cartagena y las del Convenio de Transporte de los países signatarios del Cono Sur.

La presente Carta de Porte Internacional por Carretera rige las operaciones de transporte terrestre a que se refiere el anverso, y sus cláusulas generales y tendrán pleno valor, salvo que se opongan a leyes o reglamentos vigentes, Ninguna renuncia a las estipulaciones aquí convenidas será válida, salvo que media nota escrita de un representante debidamente autorizado por la Empresa de Transporte Pesado TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL ALCOMEXCARGO S.A.

Art. 1. Para los efectos de las cláusulas de excepción o limitación de responsabilidades abajo consignadas, se considera transportador a los agentes, empleados o apoderados de TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL ALCOMEXCARGO S.A, de los éventuales co-transportadores terrestres, ferroviarios, marítimos, fluviales o aéreos. Si el transporte a que se refiere esta Carta de Porte internacional por Carretera fuete efectuado consecutivamente por dos, o más transportadores, será considerado como una operación única para todos los efectos que haya lugar.

Art. 2. TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL ALCOMEXCARGO S.A, acepta la veracidad de las declaraciones hechas por el remitente en los espacios que se describen en el anverso, bajo su entera responsabilidad, desde cuando la mercancía es decepcionada en los depósitos, desde cuando es retirada del lugar previamente contenido con el remitente, hasta cuando se efectúa la entrega en el destino indicado en el anverso.

Art. 3. El remitente o su representante, manifiesta y certifica que la mercancía que entrega está adecuadamente descrita, marcada, acomodada y embalada en envases adecuados, que pueden ser manipulados en forma corriente y sin averiar la mercancía, el vehículo transportador, bienes o personas y garantiza la corrección de los detalles, peso de cada bulto y descripción, y conviene en determinar y manifestar por escrito a TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL ALCOMEXCARGO S.A, cualquier condición, naturaleza, cualidad, ingrediente o característica de la mercancía y todo lo que pueda indicar que es de naturaleza Inflamable explosiva, radioactiva, nociva o peligrosa o cualquier otra condición, naturaleza, ingrediente o característica que pueda causar, averías, daños o detrimentos en la mercancía, en otros bienes en el vehículo transportador o a personas; con la misión de hacerlo el remitente conviene asumir la responsabilidad de indemnizar plenamente a TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL ALCOMEXCARGO S.A, Y liberaría de toda

consecuencia ulterior respecto a la lesión o muerte de personas y pérdidas y/o averías de carga.

Art. 4. TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL ALCOMEXCARGO S.A, no será responsable por daños pérdidas o perjuicios que directa o indirectamente, se causen a la mercancía como resultante de:

- a). Hechos de guerra civil o internacional, guerrillas, rebeliones, motín, tumulto popular, subversión, terrorismo, atentados, devastación, intimidación, represión hostil, sabotaje, vandalismo, réquisas, incautación, confiscación u ocupación de bienes, secuestro o toma de rehenes o similares, huelgas, lookout, en el sentido en que son interpretadas por tas normas nacionales e Internacionales de uso común en materia de seguros, especialmente cuando dichos riesgos no son cubiertos por las pólizas contratadas sean estas responsabilidad del exportador o importador.
- b). De hechos derivados del incumplimiento de convenios internacionales o leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, ordenes o requisitos fiscales, aduaneros o sanitarios, así como medida de orden judicial, administrativa o de seguridad y defensa.
- c). Vicio propio, norma, alteración, deterioro, auto combustión, etc., por acción natural de la temperatura y/o demás factores ambientales atribuibles a la naturaleza intrínseca de la mercancía o demoras no derivadas de negligencia o culpa de TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL ALCOMEXCARGO S.A.
- d). Rotura abolladura, derrame, contacto con otras mercancías, auto combustión y/o mojadura derivada de la naturaleza o vicio propio de la mercancía, insuficiente o impropiedad de embalaje o acondicionamiento, cualquiera fuere el momento en que la deficiencia de la misma se pusiere de manifiesto.
- e). Hechos ocurridos en depósitos, u otros espacios propios o de terceros, estén o no, bajo la jurisdicción fiscal o aduanera, donde se encuentran depositadas las mercancías por más tiempo que el común en el uso de transporte internacional y/o cubierto por las pólizas de seguro de transporte contratadas.
- f). Incumplimiento por parte del remitente, consignatario, destinatario, o dueño de la mercancía de las obligaciones mencionadas en el artículo tercero de estas condiciones generales.
- g). Fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña al daño.
- h). Hechos de la naturaleza o transmutaciones nucleares y en caso de accidente de tránsito siempre que se demuestre responsabilidad de TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL ALCOMEXCARGO S.A

Parágrafo: Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las normas vigentes exonerativas y limitativas de la responsabilidad del trasportador.

- Art. 5. En caso de que hubiése indemnización o reembolso, estarán siempre limitados al perjuicio real, nunca excederán al importe del valor de la mercancía declarada en la respectiva factura comercial que se registra en esta Carta de Porte internacional por Carretera.
- Art. 6. Forma parte de este contrato el documento de Comprobación de Entrega mediante el cual TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL ALCOMEXCARGO S.A, asumirá las reclamaciones a que hubiese lugar en el caso de pérdida, rotura, daños, mermas o cualquier otro perjuicio que se cause contra la mercancía. Dicho reclamo deberá presentarse por escrito por el consignatario o destinatario en el momento de la entrega de la mercancía.
- Art. 7. En el caso de transporte de líquidos, sólidos, al granel o productos tipos harinas embalados en sacos o costales que permitan el cernimiento del producto, se entenderá que la cantidad de la mercancía recibida lo será en confianza que se cargaron las cantidades correctas, salvo expresa mención en contrario en el anverso de este documento o el caso de prueba de báscula. En tal carácter las cantidades transportadas, podrán comprender una variación en 1 % sobre el montón consignado, sin derecho a reclamo alguno, los fletes no sufrirán variación como consecuencia de la diferencia encuadrada en estos límites, sobre todo cuando las comprobaciones se realizan en básculas distintas, (Parágrafo 2do. Art. 13).
- -Decreto 755 de 1990. "En aquellas mercancías al granel se permitirá exceso o defecto en la cantidad con relación al manifiesto o sobordo de un tres por ciento (3%), siempre que obedezcan a fenómenos atmosféricos, físicos o químicos justificados."
- Art. 8. El remitente dueño de la mercancía tiene derecho a disponer de ellas mientras conserve en su poder el original, o copia negociable de la Carta de Porte Internacional por Carretera, si es que tiene que pedir a TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL ALCOMEXCARGO S.A, que detengan el transporte, modifique el lugar previsto para la entrega o cambie el nombre del consignatario o destinatario.
- Art. 9. El endoso de la Carta Porte Internacional por Carretera podrá hacerse una sola vez ordenando la entrega de la mercancía a un segundo consignatario quien no podrá a su vez destinar a un tercero.
- Art 10. TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL ALCOMEXCARGO S.A, solamente recibirá y ejecutará instrucciones sobre la presentación del ejemplar original de la
- Carta de Porte Internacional por Carretera y la documentación que acredite, a la persona con derecho a disponer de la mercancía.

 Art. 11. El flete será pagadero a opción de TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL ALCOMEXCARGO S.A, sobre el peso bruto o volumen. El flete se calculará sobre la base de los datos consignados ante factura comercial y otro documento suministrado por el remitente, pero TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL ALCOMEXCARGO S.A, podrá en cualquier momento pesar medir o evaluar la mercancía. Si los detalles suministrados por el remitente resultasen equívocos y correspondiera pagar un flete adicional, el remitente, el destinatario o consignatario y/o dueño de la mercancía serán responsables por su pago y por cualquier gasto incurrido en examinarlos, pesarlos y evaluarlos.
- Art. 12. En caso de que el destinatario de la carga se negase a abonar el flete respectivo cuando haya sido convenido a ser pagado en destino, el responsable de dicho flete será el remitente de la mercancía.
- Art. 13. TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL ALCOMEXCARGO S.A, Sé responsabiliza por las pérdidas totales o parciales, así como los daños producidos desde el momento en que toma la mercancía a su cargo, hasta en que la pone en manos del destinatario o consignatario.
- Art. 14. TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL ALCOMEXCARGO S.A, queda exento de toda responsabilidad a que se refiere la clausula anterior, si la pérdida, daño o avería se debiere a:
- a). Negligencia o descuido de la persona autorizada para disponer de la mercancía, o a una orden errónea de dicha persona.
- b). Incumplimiento por parte de remitente, falta de datos y/o elementos aclaratorios vigentes en los artículos 4to, 6to Y 7mo de estas condiciones generales.
 c). Falta de entrega a TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL ALCOMEXCARGO S.A, de la documentación y/o datos necesarios para el cumplimento de las formalidades aduaneras de tránsito o cualquier otro control creado o por crearse. Por lo que el remitente se hace responsable de todos los perjuicios que pudieran resultar por la falta, insuficiencia o irregularidad en la documentación.
- Art. 15. El remitente coincide en lo expresado en el artículo anterior hace entrega a TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL ALCOMEXCARGO S.A, de la documentación que forma parte de este despacho y declara que los datos consignados en ellos son reales, por los que. Cualquier detenimiento obligado como consecuencia de fallas en la documentación o interpretación equívoca de los controles o admiración aduanera que originen bodegajes en almacenes, bodegas o depósitos de aduana o de terceros con costos no estipulados previamente, estos serán por cuenta del remitente y/o exportador, teniendo TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL ALCOMEXCARGO S.A. la autorización para descargar inmediatamente la mercancía por cuenta del que tenga derecho sobre la misma, Pasados los 90 días de interrumpido el transporte por las causas anteriores citadas, cesará la responsabilidad de TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL ALCOMEXCARGO S.A, se dará por terminado el contrato de transporte motivo de este documento, sin retribución monetaria que afecte el flete originalmente pactado.
- Art. 16. TRANSPORTÉ DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL ALCOMEXCARGO S.A, no asumirá ninguna responsabilidad ni retribuirá ningún valor por la mercancía cuyo valor no haya sido declarado y consignado en el anverso de este documento, en la posición 14.
- Art. 17. La operación de embarque y desembarque y las responsabilidades que deriven de ello correrán por cuenta del remitente o consignatario, a salvo disposición expresa lo contrario. Art. 18. Los daños y perjuicios ocasionados por la deficiente o inadecuada operación de embarque por parte del remitente serán resarcidos al transportador y a terceros por parte del
- remitente. CLAUSULA ESPECIAL Tanto en los transportes directos como en trasbordos en las fronteras, toda demora en los despachos, liberación o descargas que supere las 24 horas y no sea

imputable a TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL ALCOMEXCARGO S.A, originara a favor de este un derecho de estadía equivalente al valor usual aceptado en el lugar donde ocurra no pudiendo ser nunca Inferior USD \$100 diarios por cada unidad de transporte.